

ANEXO

**OMPI**



**WIPO/CME/3**  
**ORIGINAL:** Inglés  
**FECHA:** 26 de julio de 2002

**S**

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**  
GINEBRA

**REUNIÓN DE CONSULTA SOBRE OBSERVANCIA**

**Ginebra, 11 a 13 de septiembre de 2002**

**RESEÑA DE DIFICULTADES Y PRÁCTICAS EN EL CAMPO  
DE LA OBSERVANCIA**

*Documento preparado por la Secretaría*

ÍNDICE

Párrafos

I.	INTRODUCCIÓN .....	1a6
II.	IDENTIFICAR LAS DIFICULTADES QUE PLANTEA LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS (PAÍSES INDUSTRIALIZADOS, PAÍSES EN DESARROLLO Y PAÍSES EN TRANSICIÓN), INCLUIDAS LAS DIFICULTADES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC EN RELACIÓN CON LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Y LAS CUESTIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA <i>EX OFFICIO</i> .....	7a41
A.	Falta de coordinación nacional .....	11
B.	Necesidad de cooperación internacional .....	12
C.	Relación estrecha con el Derecho Internacional Privado .....	13
D.	Falta de sensibilización pública .....	14
E.	Necesidad de capacitación .....	15
F.	Cuestiones judiciales .....	16a20
	a) Elevado costo de los litigios .....	16
	b) Procedimientos complejos y lentos .....	17
	c) Acumulación de trabajo atrasado en las oficinas de propiedad intelectual y publicación no puntual de los derechos de propiedad intelectual registrados .....	18
	d) Medidas provisionales .....	19y20
G.	Indemnización por daños y perjuicios .....	21a24
H.	Normas de carácter probatorio .....	25a27
I.	Falta de sistemas alternativos de resolución de controversias .....	28
J.	Observancia en las fronteras .....	29a34
	a) Falta de cooperación de los titulares de derechos tras la adopción de medidas <i>ex officio</i> .....	30
	b) Falta de recursos humanos, de material técnico y de instalaciones para almacenar las mercancías confiscadas .....	31
	c) Los productos infractores vuelven en demasiada frecuencia a los circuitos comerciales .....	32
	d) Requisito de fianzas excesivas para obtener resoluciones judiciales provisionales .....	33
	e) Inexistencia de base jurídica para adoptar medidas <i>ex officio</i> .....	34

K.	Procedimiento penal .....	35a38
a)	Iniciodeunprocedimientopenal .....	35
b)	Lassancionespenalesnotienenefectodisuasorioefectivo .....	36
c)	Lasautoridadesencargadasdehacercumplirlaleynotienenlas competenciasdeinvestigaciónycoercitivasadecuadas .....	37
d)	Faltadecapacitaciónydesensibilización.....	38
L.	Información.....	39a40
a)	Ausenciadeprocedimientosjurídicosparaobtenerinformaciónde acercadelosinfractores .....	39
b)	Noseutilizanlasresolucionesjudicialesparaaumentarla sensibilizaciónpública .....	40
M.	Reglamentacióndelaproduccióndemediosdelecturaóptica .....	41
III.	IDENTIFICARLASPRÁCTICASEFICACESDEOBSERVANCIADELOS DERECHOSDEPROPIEDADINDUSTRIALENLOSESTADOSMIEMBROS, INCLUIDASLASPRÁCTICASEFICACESPARADARCUMPLIMIENTO ALASDISPOSICIONESDELA CUERDOSOBRE LOSADPICENMATERIA DEOBSERVANCIADELOSDERECHOSDEPROPIEDADINDUSTRIAL, YENPARTICULAR,LASPRÁCTICASMENOSONEROSASY LABORIOSASQUEPERMITANUNA OBSERVANCIAEFICAZDELOS DERECHOS.....	42a78
A.	Cooperaciónycoordinaciónenelplanonacional .....	42y 43
B.	Funcióndelasoficinasdepropiedadintelectualcomocentrosde coordinaciónydesuministrodeinformación .....	44
C.	Cooperacióninternacional .....	45y46
D.	Sensibilizaciónpúblicaycooperación .....	47
E.	Cooperacióndeltitularelderecho .....	48
F.	Procedimientojudicial.....	49a62
a)	Medidasprovisionales.....	50a53
b)	Indemnizaciónpordañosyperjuicios .....	54y55
c)	Normasdecarácterprobatorio .....	56a58
d)	Cesióndebeneficiosydestruccióndemercancíasy/omateriales .....	59
e)	Retiradademercancíasinfractorasylistadeciientes .....	60
f)	Costosprocesales .....	61
g)	Anulacióndelosderechosdepropiedadintelectualadquiridos fraudulentamente.....	62

G.	Medidas en frontera .....	63y64
H.	Procedimientos penales .....	65a67
I.	Información.....	68
J.	Publicación de las decisiones judiciales .....	6920
K.	Tribunales especializados, capacitación y biblioteca de referencias de propiedad intelectual .....	70y71
L.	Procedimientos abreviados .....	721
M.	Mediación y arbitraje.....	73
N.	Cuestión de la competencia jurisdiccional .....	74
O.	Mercancías infractoras en las exposiciones .....	75
P.	Reglamentación de la producción de medios de lectura óptica .....	76a78
IV.	LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS EN INTERNET .....	79a83
V.	ANEXO	

## I. INTRODUCCIÓN

1. Durante la primera sesión del *Comité Asesor en materia de Observancia de los Derechos de Propiedad Industrial (ACE/IP)*, que se celebró en Ginebra los días 19 y 20 de octubre de 2000, el ACE/IP propuso que la Oficina Internacional prepare cuatro estudios según se indicaba en el párrafo 8.e)(i) a iv) del documento ACE/IP/1/3 de la OMPI (Resumen del Presidente).

2. La reunión conjunta del *Comité Asesor en materia de Observancia de los Derechos de Propiedad Industrial* (segunda sesión) y del *Comité Asesor sobre la Gestión y la Observancia del Derecho de Autor y los Derechos Conexos en las Redes Mundiales de Información* (tercera sesión), que se celebró en Ginebra del 18 al 20 de diciembre de 2001, finalizó con un Resumen del Presidente<sup>1</sup>. En el párrafo 1 del Resumen del Presidente, aprobado por los Comités Asesores, se afirmaba que “los Comités Asesores decidieron por unanimidad que la observancia de los derechos de propiedad intelectual revestía una gran importancia para todos los países. Los Comités Asesores convinieron asimismo en que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) se encontraba en una posición particularmente apropiada para recabar información relativa a la observancia de derechos de propiedad intelectual y coordinar las actividades emprendidas por los Comités conjuntamente con distintas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, encaminadas a establecer sistemas adecuados y eficaces de observancia de derechos”.

3. De conformidad con lo anterior, la Oficina Internacional envió una “Solicitud de Información”<sup>2</sup> a los Estados miembros y a las organizaciones invitadas en calidad de observadores a la reunión del ACE/IP. Al día de la fecha se han recibido respuestas de 24 Estados miembros<sup>3</sup>, dos organizaciones intergubernamentales<sup>4</sup> y 11 organizaciones no gubernamentales<sup>5</sup>. Se da por sentado que, de conformidad con el Resumen del Presidente<sup>6</sup> que siguió a la reunión conjunta de los Comités Asesores a la que se ha hecho alusión en el

<sup>1</sup> Documento ACE/IP -ACMEC/3 de la OMPI

<sup>2</sup> Circular 6562 de la OMPI, de 17 de julio de 2001.

<sup>3</sup> Australia, Austria, Barbados, Colombia, España, Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Japón, Kirguistán, México, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido, República Checa, Santa Lucía, Suiza, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania y Vietnam.

<sup>4</sup> Las Comunidades Europeas y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

<sup>5</sup> Asociación Brasileña de la Propiedad Industrial (ABPI); Grupo de lucha contra la falsificación (ACG), Reino Unido; Asociación Americana del Derecho de la Propiedad Intelectual (AIPLA); Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), Uruguay; CEDIQUIFA (Argentina); Congreso Europeo de Escritores (EWC), España; Federación Internacional de Abogados de Propiedad Industrial (FICPI); *International Anti Counterfeiting Coalition* (IACC), Estados Unidos de América; Cámara de Comercio Internacional (CCI), Francia, en nombre de organizaciones de Colombia, Perú y Marruecos; Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI), Reino Unido, en nombre de las siguientes organizaciones: *Business Software Alliance* (BSA), Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF), Unión Internacional de Editores (UIE), *Interactive Software Federation of Europe* (ISFE), Federación Internacional de Videogramas (IVF), *Motion Picture Association* (MPA) y Sociedad Internacional de Propiedad Intelectual (IIPS), Estados Unidos de América.

<sup>6</sup> Documento ACE/IP -ACMEC/3 de la OMPI.

párrafo 2, las respuestas se referirán tanto al campo de la propiedad industrial como al del derecho de autor y los derechos conexos. El párrafo 1.c) del Resumen del Presidente <sup>7</sup> dice lo siguiente:

“c) en lo tocante a la elaboración de disposiciones tipo y prácticas óptimas sobre observancia y la solución de problemas y dificultades, etc., en el ámbito de la observancia de derechos, los Comités Asesores:

i) recomendaron que se invitase a los Estados miembros, en particular a los que aún no lo habían hecho, y a las organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, dedicadas a cuestiones relativas a la propiedad industrial y el derecho de autor, a que presentasen comentarios, observaciones y sugerencias a la Oficina Internacional antes del 28 de febrero de 2002;

ii) solicitaron que la Oficina Internacional se laborase, primordialmente sobre la base de la información recibida hasta el momento de los Estados miembros y las organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, una síntesis estructurada de las cuestiones relacionadas con las prácticas óptimas en el ámbito de la observancia de derechos, incluidas las que guardasen relación con la observancia de derechos en Internet, así como las relacionadas con la posible labor futura mencionada en el encabezamiento del párrafo 1.c), que servirían de punto de partida para los debates en la próxima reunión de la OMPI en el año 2002 sobre el tema de la observancia de derechos. Dichos documentos no deberían limitarse a los aspectos jurídicos únicamente, sino que deberían también abarcar todas las cuestiones planteadas por los gobiernos y las organizaciones pertinentes;

iii) solicitaron que la Oficina Internacional estableciese un listado de nombres y direcciones de contacto a partir del listado de participantes en la reunión, que luego se ampliaría gracias a la información que proporcionasen los gobiernos.”

4. El presente documento se basa en las respuestas facilitadas atendiendo a la Solicitud I “Identificar las dificultades que plantea la observancia de los derechos de propiedad industrial en todos los Estados miembros (países industrializados, países en desarrollo y países en transición), incluidas las dificultades para dar cumplimiento a las disposiciones de el Acuerdos sobre los ADPIC en relación con la observancia de los derechos de propiedad industrial, y las cuestiones relativas a los procedimientos de observancia ex officio” y a la Solicitud II “Identificar las prácticas eficaces de observancia de los derechos de propiedad industrial en los Estados miembros, incluidas las prácticas eficaces para dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en materia de observancia de los derechos de propiedad industrial, y en particular, las prácticas más onerosas y laboriosas que permitan una observancia eficaz de los derechos” de la Solicitud de Información a la que se ha hecho referencia en el párrafo 3. El objetivo de la Solicitud de Información era ayudar a que los Comités Asesores determinasen áreas de debate y áreas en las que la cooperación internacional en el marco de la OMPI fuese necesaria y se pudiese llevar a cabo de manera realista. El presente documento se refiere también a las intervenciones efectuadas durante la reunión conjunta del Comité Asesor en materia de Observancia de los Derechos de Propiedad Industrial (segunda sesión) y el Comité Asesor sobre la Gestión y la Observancia del Derecho

<sup>7</sup> Documento ACE/IP -ACMEC/3 de la OMPI.

de Autor y los Derechos Conexos en las Redes Mundiales de Información (tercera sesión), que se celebró en Ginebra del 18 al 20 de diciembre de 2001. Tal como se solicitaba en el Resumen del Presidente, en el presente documento figura una lista de nombres y direcciones de contacto a partir de la lista de participantes en la primera reunión conjunta de los Comités Asesores. Este documento refleja únicamente los puntos de vista y las opiniones que se expusieron durante la reunión de los Comités Asesores y en las respuestas recibidas atendiendo a la "Solicitud de Información"; la Secretaría no ha corregido el contenido de esas respuestas ni ha incluido sus propias opiniones.

5. El fenómeno de la falsificación y la piratería de derechos de propiedad intelectual es un grave problema internacional con diversas relaciones con otras formas de delincuencia organizada. Se ha demostrado que la falsificación y la piratería causan pérdidas anuales de miles de millones de dólares a los titulares de derechos y a la industria y que, en algunos casos, han tenido consecuencias devastadoras para la salud y la seguridad públicas. Los Estados miembros sufren también pérdidas considerables debido a la reducción de ingresos tributarios, pérdida de oportunidades de empleo y de inversiones. En las respuestas proporcionadas se apoya unánimemente la propuesta de que este problema de naturaleza mundial se podría combatir mejor si los titulares estuviesen en derechos y remedios jurídicos adecuados, entre ellos disposiciones efectivas de observancia en la legislación penal y civil. Se consideraba que era necesario aplicar un enfoque mundial para solucionar este problema, puesto que los falsificadores y los piratas se sirven de las incoherencias y de la debilidad de las legislaciones nacionales para organizar sus operaciones y evitar que se les detecte, en caso de sanción. En las respuestas se señala también que los falsificadores y los piratas se aprovechan del desconocimiento que existe sobre los derechos de propiedad intelectual no sólo en los organismos encargados de la observancia sino también entre los consumidores.

6. Los titulares de derechos de propiedad intelectual a menudo mantienen y gestionan un conjunto de derechos que se refieren tanto a la propiedad industrial como al derecho de autor y los derechos conexos. Además, la mayoría de los problemas prácticos que se plantean para la observancia de los derechos de propiedad industrial son los mismos que se plantean para la observancia del derecho de autor y los derechos conexos. En las respuestas se sugería que la lucha contra las mercancías falsificadas y las obras pirateadas debería estar coordinada, agrupar a todas las partes interesadas e incluir todos los derechos de propiedad intelectual susceptibles de protección. Por lo tanto, en el presente documento, a menos que se excluya expresamente, el término "mercancías falsificadas" se refiere también a las "obras protegidas por el derecho de autor pirateadas" y viceversa. Por último, se debería entender que la referencia a las "oficinas nacionales de propiedad intelectual" incluye tanto a las oficinas de propiedad industrial como a las de derecho de autor.

II. IDENTIFICAR LAS DIFÍCULTADES QUE PLANTEA LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS (PAÍSES INDUSTRIALIZADOS, PAÍSES EN DESARROLLO Y PAÍSES EN TRANSICIÓN), INCLUIDAS LAS DIFÍCULTADES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA CUERDOS SOBRE LOS ADPIC EN RELACIÓN CON LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL<sup>8</sup>, Y LAS CUESTIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA *EX OFFICIO*

7. En general, en las respuestas se señalaba que en muchos Estados miembros los principales obstáculos para la eliminación de la falsificación y la piratería no se encuentran en el derecho sustantivo<sup>9</sup>, sino en los remedios jurídicos y en las sanciones previstas (o no previstas) para detener o impedir la falsificación y la piratería. Se afirmaba que, en muchos casos, los sistemas de observancia son inefectivos debido a los siguientes factores: escasez de recursos humanos, de financiación y de experiencia práctica en la observancia de los derechos de propiedad intelectual; ausencia general de capacitación de los funcionarios encargados de la observancia, incluidos los miembros de la judicatura; conocimiento insuficiente, tanto por parte de los titulares como del público en general, de los derechos y los remedios jurídicos; legislación inadecuada o insuficiente relativa a la observancia; y problemas constantes debidos a la escasa coordinación nacional e internacional, incluyendo la falta de transparencia.

8. En las respuestas se indicaba que en algunos Estados miembros el sistema judicial es lento, no está coordinado, sufre muchos retrasos, ofrece muy pocos resultados positivos, es costoso y no se aplica uniformemente ni siquiera en el interior de un mismo Estado. En algunos Estados miembros no se prevé la adopción *ex officio* de medidas en frontera o, en los que se prevé, no siempre se encuentran la cooperación de los titulares necesarios para continuar las diligencias. Se señalaba que, en algunos Estados miembros, las órdenes judiciales preliminares se dictaban demasiado tarde, cuando se dictaban puntualmente, resultaban difíciles de cumplir. Se consideraba que las alternativas propuestas, como el arbitraje o los

---

<sup>8</sup> De conformidad con el Resumen del Presidente, documento ACE/IP/01/10 - ACMEC/3 de la OMPI, la Solicitud de Información no se limitaba a cuestiones de propiedad industrial, sino que trataba también cuestiones relacionadas con el derecho de autor y los derechos conexos.

<sup>9</sup> Para ayudar a sus países miembros, la Organización Mundial de Aduanas (OMA) ha elaborado una legislación tipo que permite a las autoridades aduaneras aplicar las medidas en frontera previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC. En la legislación tipo se tiene en cuenta la necesidad de flexibilidad y de respeto de las diferentes tradiciones jurídicas de otro tipo, y para su elaboración se celebraron consultas con los gobiernos y el sector privado. En la actualidad, la legislación tipo se está revisando y el proyecto actualizado de legislación tipo se someterá al Consejo por conducto del Comité para su adopción en junio de 2003. En caso de que los Estados miembros tengandudas acerca de sus obligaciones en relación con la observancia de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC, la Secretaría de la OMPI podría poner a disposición un “Cuestionario sobre la observancia de los derechos de propiedad intelectual de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC” que ayudará a que los Estados miembros evalúen por sí mismos sus sistemas jurídicos en general y la protección prevista en los mismos. En el apartado IV, “LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS EN INTERNET”, se hará referencia a las obligaciones internacionales de observancia que emanan del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) y del Tratado de la OMPI sobre Interpretación y Ejecución y Fonogramas (WPPT).



sistemas alternativos de resolución de controversias, estaban con frecuencia poco desarrollados o sus decisiones no eran plenamente aplicables. En muchas respuestas se indicaba que era muy frecuente que no se confiscaran y destruyeran mercancías de contrabando sino que, sencillamente, las mercancías infractoras se volvían a vender, a etiquetarse o a exportar. Además, en algunas respuestas se indicaba que la falta de órdenes judiciales o administrativas de confiscación y destrucción de los instrumentos utilizados para producir mercancías infractoras servía para que el mismo infractor o sus socios comerciales siguiesen realizando actividades comerciales ilícitas.

9. En algunas respuestas se afirmaba que la subestimación del valor de los derechos de propiedad intelectual ha contribuido a que su observancia no sea efectiva. En algunas de esas respuestas se destacaban algunos de los aspectos relacionados con ese problema, por ejemplo los siguientes: el insuficiente conocimiento de los derechos de propiedad intelectual y de la gestión de los mismos; los costos y el tiempo que había que invertir para iniciar y seguir procedimientos judiciales relativos a la observancia; y el temor que las partes con más recursos pudieran abusar del sistema y forzar resultados injustos para las partes más pequeñas. En la inmensa mayoría de las respuestas se afirmaba que para que un sistema de observancia fuera efectivo debería ser viable, rápido, poco costoso y predecible, y las demandas interpuestas deberían obtener fallos adecuados, justos e independientes de la capacidad económica de las partes en litigio. Se debería elaborar programas educativos para ayudar a los titulares de derechos de propiedad intelectual a comprender el alcance de sus derechos y la manera de gestionarlos, incluyen las estrategias de observancia que se pueden aplicar. En algunas respuestas se consideraba que, para mejorar este aspecto del sistema de derechos de propiedad intelectual, sería útil que los gobiernos calcularan el valor de las industrias que tengan intereses esenciales en derechos de propiedad intelectual a fin de determinar el porcentaje que esas industrias representan en el Producto Interior Bruto. De esa manera se podría apreciar mejor el valor que los derechos de propiedad intelectual tienen para la economía del país y para el crecimiento y el desarrollo económico, social y cultural.

10. A continuación figura un resumen, de conformidad con la información proporcionada en las respuestas, de las *dificultades*<sup>10</sup> que algunos Estados miembros han encontrado al hora de aplicar efectivamente las obligaciones internacionales en el campo de la observancia de los derechos de propiedad intelectual.

#### A. Falta de coordinación nacional

11. Una política nacional de observancia es efectiva si se encuentra que la observancia es una labor coordinada entre los órganos gubernamentales pertinentes. Además, esa política debería contar con la participación de los titulares de derechos de asociaciones de titulares, que pueden transmitir sus experiencias y necesidades en el área de la observancia y prestar asistencia en los programas de capacitación y educación. Una cooperación estructurada ayudaría también a que las autoridades aduaneras y policiales obtuviesen la información necesaria o pertinente relativa a los titulares de derechos, en su defecto, les facilitarían el acceso a bases de datos de propiedad intelectual a fin de que pudiesen ponerse en contacto con los titulares de derechos, quienes, a su vez, podrían ayudar en la identificación del producto y en los procedimientos judiciales y administrativos. Por último, para evitar el apoyo del público al comercio ilegal de mercancías falsificadas y obras pirateadas, debería

<sup>10</sup> No se enumeran por orden de importancia

existir una sensibilización pública amplia sobre el valor de los derechos de propiedad intelectual y sobre las consecuencias socioeconómicas negativas de la falsificación y la piratería.

#### B. Necesidad de cooperación internacional

12. Además de los proyectos de cooperación entre gobiernos y organizaciones internacionales, es necesario que los gobiernos trabajen conjuntamente para combatir las infracciones transfronterizas y las operaciones ilegales. Dichas cooperaciones podrían mejorarse mediante el establecimiento de marcos jurídicos y procedimientos de aplicación armonizados. El intercambio de información entre los organismos aduaneros sobre exportaciones, importaciones y transbordos de mercancías podría contribuir considerablemente a localizar la procedencia de las mercancías infractoras. Del mismo modo, ha quedado demostrado que los programas de intercambio para la capacitación de funcionarios encargados de la observancia es útil en la lucha contra la falsificación y la piratería.

#### C. Relación estrecha con el Derecho Internacional Privado

13. Las cuestiones de observancia están estrechamente relacionadas con cuestiones relativas al Derecho Internacional Privado. En las respuestas subraya que es necesario que se mantenga una cooperación coordinada entre los Estados miembros y las organizaciones internacionales. Los piratas que actúan en Internet, en particular, han podido ocultarse gracias a la falta de jurisdicción armonizada y la posibilidad de elegir regímenes jurídicos.

#### D. Falta de sensibilización pública

14. Uno de los principales problemas que señalan los Estados miembros es que los consumidores no siempre son conscientes del peligro real relacionado con el apoyo al comercio ilegal de mercancías falsificadas y obras pirateadas. Al apoyar este comercio ilegal se apoya con frecuencia a la delincuencia organizada. A menudo, los consumidores son conscientes de que esa actividad no sólo conlleva la reducción de oportunidades de empleo, sino que también los gobiernos dejan de percibir determinados impuestos que afectan a otras áreas fundamentales como la salud y el bienestar.

#### E. Necesidad de capacitación <sup>11</sup>

15. En las respuestas se señala que el vertiginoso desarrollo de las tecnologías de la información y de otros tipos de tecnologías y el rápido avance de la globalización son razones de peso para emprender programas de capacitación y educación. Las cuestiones jurídicas y judiciales de propiedad intelectual, que emanan de los instrumentos jurídicos internacionales existentes y recientemente negociados, pueden ser complejas y tener múltiples facetas. En varias respuestas se sugiere que, para hacer frente a éstas y a otras cuestiones relacionadas, los Estados miembros deberían elaborar y mantener estrategias de educación y capacitación

---

<sup>11</sup> Véase el documento WIPO/CME/2 de la OMPI, "Necesidad actual de capacitación y elaboración de estrategias en el campo de la observancia; Informe sobre las actividades de la OMPI en favor de los países en desarrollo y en los países en transición, de julio de 2000 a junio de 2002, relativas a la formación, la asistencia técnica y la sensibilización en el campo de la observancia".

integradas y a largo plazo en las que se incluyen áreas relacionadas con la propiedad intelectual como el Derecho Internacional Privado.

F. Cuestiones judiciales

a) Elevado costo de los litigios

16. En algunas respuestas se indicaba que, con frecuencia, los elevados costos de los litigios por infracción disuaden a los titulares de derechos de emprender acciones judiciales. Los requisitos de carácter probatorio para determinar la falsificación o la piratería son con frecuencia costosos y lentos. Los costos de los litigios aumentan también por los retrasos considerables que conlleva la recuperación provisional y definitiva del derecho frente a los infractores. En algunas respuestas se señalaba que, en algunos Estados miembros, la falta de experiencia de los miembros de la judicatura y de los representantes jurídicos en cuestiones de propiedad intelectual tenía efectos negativos al ahorrarse obtener resultados justos y puntuales en los procedimientos judiciales por infracción. Estos factores, junto con la insuficiencia de derechos o procedimientos para recuperar los costos del litigio, sirven para disuadir a los titulares de derechos de intentar ejercer sus derechos mediante el sistema judicial.

b) Procedimientos complejos y lentos

17. La complejidad y la lentitud de los procedimientos puede contribuir a los elevados costos de los litigios y provocar retrasos excesivos en la obtención de un desagravio efectivo y puntuales.

c) Acumulación de trabajo atrasado en las oficinas de propiedad intelectual y publicación oportuna de los derechos de propiedad intelectual registrados

18. En las respuestas se señalaba que la acumulación de trabajo atrasado en el proceso de registro de ciertos derechos de propiedad intelectual y/o el retraso en la publicación o la publicación de esos derechos en un plazo razonable puede tener consecuencias negativas en la protección de esos derechos y puede complicar más los procedimientos judiciales por infracción provocando retrasos mayores y costos adicionales innecesarios.

d) Medidas provisionales

19. En muchas respuestas se señalaba que, con frecuencia, no se puede recurrir a procedimientos judiciales *inaudita altera parte*, que existen excesivas restricciones para recurrir a esos procedimientos y que, a veces, se utilizan abusivamente. Se consideraba que los procedimientos para obtener medidas provisionales efectivas eran excesivamente complejos, costosos y lentos. Los productos infractores u otras pruebas de infracción de derechos de propiedad intelectual son, por su propia naturaleza, fáciles de retirar y destruir. En muchos casos, la obtención de pruebas es imposible o al menos que los registros y las confiscaciones se puedan realizar sin notificación previa a la parte infractora. En las respuestas se señalaba que en muchos Estados miembros todavía no se prevé la posibilidad de dictar órdenes judiciales de registro y/o confiscación por la vía civil a instancia de parte, o que es excesivamente oneroso obtener dichas órdenes. La solicitud de fianzas desproporcionadas puede disuadir a los titulares de derechos de obtener satisfacción a sus demandas mediante medidas provisionales, y los plazos excesivamente cortos para iniciar procedimientos judiciales pueden debilitar la efectividad de las medidas provisionales. En los procedimientos

judiciales por infracción se presentan a menudo en cantidad sustancial de pruebas que precisan una preparación muy complicada para su utilización en esos procedimientos. Los diferentes plazos que existen en los Estados miembros pueden agravar este problema, dado que cada vez hay más procedimientos que se refieren a piratería transfronteriza y que, por lo tanto, pueden presentarse al mismo tiempo en diferentes Estados miembros.

20. Los falsificadores y los piratas acumulan con frecuencia fortunas considerables gracias a sus actividades ilegales. Existiendo obstáculos principales que impiden que se utilicen esos bienes para indemnizar a los titulares de derechos agraviados. En primer lugar, se señalaba que, aunque en la mayoría de los Estados miembros los titulares de derechos pueden conseguir que se dicten órdenes judiciales de embargo o bloque de cuentas y bienes, localizar esos bienes es con frecuencia difícil o imposible. Las instituciones financieras son reacias a divulgar información acerca de los bienes incluso después de recibir un orden judicial de embargo; en muchos Estados miembros esas órdenes sólo se pueden conseguir en relación con cuentas bancarias conocidas y específicas. En segundo lugar, las órdenes judiciales dictadas en un Estado o instancia de parte pueden no servir de validez en otro Estado, de manera que el infractor dispone de tiempo para transferir ciertos bienes y/o pruebas incriminatorias a lugares que quedan fuera del alcance del titular de la jurisdicción del tribunal.

#### G. Indemnización por daños y perjuicios

21. En varias respuestas se afirmaba que las disposiciones legislativas relativas a la determinación, el cálculo y el cumplimiento de las indemnizaciones en procedimientos civiles variaban mucho de una jurisdicción a otra y, por lo tanto, no actuaban como factor efectivo de disuasión. En la mayoría de los casos de infracción de derechos de propiedad intelectual resultan muy difícil demostrar las pérdidas y los daños económicos reales. Los infractores realizan una actividad legal y, por lo tanto, la mayoría no mantienen registros ni realizan suministros de mercancías que se pueden detectar con facilidad, por lo que es difícil determinar el alcance de la falsificación y la piratería. Sin embargo, no existen elementos disuasorios suficientes en los ámbitos nacional e internacional, los falsificadores y los piratas, que cada vez utilizan métodos de infracción más perfeccionados, seguirán realizando sus actividades delictivas en perjuicio de los gobiernos, de los titulares de derechos y del público en general.

22. En algunas respuestas se señalaba que, con demasiada frecuencia, las disposiciones legislativas sobre indemnización por daños y perjuicios no sólo no indemnizaban adecuadamente a los titulares, sino que, de hecho, suponían un poderoso incentivo económico para la piratería. Por ejemplo, algunas veces las indemnizaciones se limitan estrictamente a la "pérdida de beneficios" del titular del derecho o se calculan como base los "precios piratas", lo que, en la práctica, puede dar lugar a una suma compensatoria que el falsificador o el pirata está dispuesto a asumir como costo financiero de su actividad ilícita. En algunos casos, los tribunales permiten que los piratas rectifiquen su agravio mediante la simple adquisición después de la infracción de copias con licencia.

23. El alcance del daño real infringido al titular del derecho es, a menudo, difícil y/o excesivamente costoso de probar. Por la propia naturaleza de las actividades de falsificación y de piratería, los infractores rara vez están en posesión más que de una pequeña parte del número total de mercancías infractoras y, con frecuencia, no mantienen libros de registro, o los mantienen pero incompletos, que muestran la cantidad de copias falsificadas o pirateadas que se han producido, entregado o distribuido.

24. En algunas respuestas se indicaba que, en algunos casos, no se producía una disuasión real en forma de sanción económica que sirviese para tratar efectivamente los casos flagrantes de falsificación o piratería organizadas. En esos casos, indemnizar a los titulares de derechos sólo por el daño económico directo o la pérdida de beneficios no bastaba para satisfacer el daño total causado, ni para sancionar a los infractores o constituir un factor de disuasión adecuado. El hecho de que, a menudo, los titulares de derechos no puedan recuperar los costos de las acciones judiciales emprendidas disuade a los titulares de intentar ejercer sus derechos. Los gastos de abogado y los costos de la investigación y del procedimiento judicial exceden con frecuencia las sumas dictaminadas por los tribunales en concepto de indemnización. En algunas respuestas se censuraba que, aunque en la mayoría de los Estados miembros el titular del derecho puede recurrir para recuperar del infractor las costas y los costos, la suma que se concedía y se recuperaba rara vez cubría los gastos incurridos.

#### H. Normas de carácter probatorio

25. En algunas respuestas se destacaba que en algunos Estados miembros las normas de procedimiento y la carga de la prueba de la titularidad y de la existencia de derechos eran excesivamente onerosas y dificultaban que los titulares de derechos emprendiesen acciones judiciales. Los titulares de derechos no siempre pueden confiar en que las muestras razonables sirvan de prueba de que las mercancías confiscadas hay sido falsificadas o pirateadas. Cuando las confiscaciones incluyen grandes cantidades de productos infractores, a los titulares de derechos les resulta muy caro y oneroso probar que todos y cada uno de los productos que se encuentran entre las mercancías confiscadas son infractores. El problema se complica porque, con frecuencia, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley no están seguras de hasta qué punto pueden compartir información y pruebas con el sector privado, los profesionales o las organizaciones pertinentes. Es incierto si impide también que dichas autoridades puedan aprovechar los amplios recursos y el considerable conocimiento técnico que los titulares de derechos pueden ofrecer. Por otro lado, los titulares de derechos no pueden obtener de los infractores información acerca del origen de la cadena de suministro y distribución. Sólo unos pocos Estados miembros prevén el necesario derecho a la información que garantiza que los titulares de derechos puedan obtener información fundamental acerca de la producción y distribución de las mercancías falsificadas o pirateadas.

26. Generalmente, la falsificación y la piratería se realizan subrepticiamente. Por lo tanto, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los titulares de derechos tienen que confiar a menudo en informadores para obtener la información inicial que conduzca a la identificación de un infractor y a la posterior reunión de pruebas directas de la infracción. Estos informadores son reacios, lógicamente, a que se les identifique, a prestar declaración ante un tribunal o a firmar declaraciones juradas. Proporcionar información acerca de una infracción puede poner en peligro su futuro profesional o incluso su seguridad personal. En las respuestas se indicaba que, en algunos Estados miembros, para que un tribunal dicte una orden de registro o confiscación basada en una prueba real de la infracción se exigen declaraciones juradas de informadores identificados que tengan información directa de la infracción. Esa exigencia probatoria puede ser un impedimento para que muchas personas proporcionen información sobre conductas delictivas de las que tienen conocimiento.

27. En algunas respuestas se señalaba que era necesario que existiesen presunciones jurídicas viables en los procedimientos judiciales. Este problema es especialmente importante

hoy día, puesto que cientos de miles de discos ópticos infractores de diferente tipo (discos compactos, CD-ROM, VCD, DVD) se confiscan periódicamente en operaciones contra falsificadores y piratas de la propiedad intelectual. La exigencia de presentar pruebas detalladas y complejas del derecho de autor y de la titularidad del derecho para cada disco, pista o programa puede suponer para el titular del derecho una pérdida de tiempo, un alborio y una inversión económica injustificadas, además de producir una saturación del sistema judicial en su conjunto.

I. Falta de sistemas alternativos de solución de controversias

28. Los sistemas alternativos de solución de controversias pueden servir para obtener resultados más rápidos y menos costosos en un área en la que el tiempo tiene generalmente una importancia fundamental. En las respuestas se destacó que esos sistemas alternativos de solución de controversias no existen o están escasamente desarrollados y son de poca utilidad.

J. Observancia en las fronteras

29. En las respuestas se afirmó que para que existiese una observancia efectiva en las fronteras se debería encontrar un equilibrio adecuado entre, por un lado, las inspecciones aduaneras necesarias de las mercancías que circulan entre los Estados miembros y, por otro lado, el peligro de que dichas inspecciones obstruyan la circulación y supongan una barrera para el libre comercio. Llevar a cabo menos inspecciones puede mejorar la circulación de mercancías pero, al mismo tiempo, puede aumentar el riesgo de que entren en los circuitos comerciales una cantidad mayor de mercancías falsificadas o de obras pirateadas. En relación con la observancia en las fronteras, se señalaba que, en la mayoría de los Estados miembros, se habían encontrado las siguientes dificultades:

a) Falta de cooperación de los titulares de derecho tras la adopción de medidas *ex officio*

30. Es frecuente que los funcionarios de aduanas retengan *ex officio* mercancías que pueden ser infractoras; una vez retenidas, los funcionarios encuentran dificultades para localizar al titular del derecho, cuando lo localizan informan de la medida adoptada *ex officio*, el titular no autentifica las mercancías infractoras o no presenta una solicitud para que se confisque la mercancía o para que se emprendan procedimientos judiciales contra las mercancías infractoras. Sin la cooperación del titular del derecho existe el riesgo de que las mercancías infractoras vuelvan a ser vendidas, etiquetadas o exportadas. En las respuestas se indicaba que, para que las medidas adoptadas *ex officio* fuesen efectivas, los titulares de derechos deberían prestar la asistencia necesaria a los funcionarios de aduanas, aportar las pruebas que se necesitan e iniciar procedimientos judiciales en los plazos prescritos.

b) Falta de recursos humanos, de material técnico y de instalaciones para almacenar las mercancías confiscadas

31. En varias respuestas se señalaba que los Estados miembros no tenían suficientes recursos para mantener servicios aduaneros con personal calificado. Dichos servicios no contaban con la asistencia de sistemas informáticos, ni con los recursos económicos suficientes para dotar de material técnico que crease vínculos con bases de datos con información sobre titulares de derechos, ni con recursos suficientes para transportar y

almacenar las mercancías confiscadas. Se ha utilizado con frecuencia el concepto conocido como “confiscación constructiva” de mercancía de contrabando debido a la falta de instalaciones para almacenar las mercancías. Este concepto permite que el infractor mantenga la custodia de las mercancías hasta que se realice el juicio o se resuelva el caso administrativo. Con frecuencia las mercancías se distribuyen de todos modos, en perjuicio del titular del derecho y, posiblemente, del público y se pierden la prueba de la infracción y de la cantidad de mercancía infractora, que es necesaria para la evaluación de los daños.

c) Los productos infractores vuelven con demasiada frecuencia a los circuitos comerciales

32. En algunas respuestas se observaba que las mercancías infractoras a menudo se volvían a exportar, volvían al importador tras el pago de una pequeña multa o eran subastadas por las autoridades encargadas de la confiscación sin que, a veces, se destruyesen las marcas infractoras.

d) Requisito de fianzas excesivas para obtener resoluciones judiciales provisionales

33. En algunas respuestas se indicaba que las autoridades exigen a los titulares de derechos el depósito de fianzas excesivas o sucesivas en relación con el cargamento confiscado. En los casos en los que existen múltiples cargamentos confiscados, el costo de la fianza puede ser prohibitivo e impedir que se recurra a las medidas en frontera.

e) Inexistencia de base jurídica para adoptar medidas *ex officio*

34. Se mencionaba que algunos Estados miembros no tienen, por ahora, la base jurídica necesaria para permitir que los funcionarios de aduanas adopten medidas *ex officio*.

## K. Procedimiento penal

a) Inicio de un procedimiento penal

35. En varias respuestas se indicaba que, en la mayoría de los Estados miembros, los procedimientos judiciales por la vía penal debían ser iniciados por el titular del derecho. Sin la intervención del titular del derecho no es posible iniciar procedimientos penales o conseguir órdenes judiciales de destrucción. No obstante, en los Estados miembros en los que la legislación ha incluido la infracción de derechos de propiedad intelectual en la categoría de delitos semipúblicos, en la medida en que atentan contra intereses públicos y privados, se pueden iniciar procedimientos por la vía penal sin la intervención inmediata del titular del derecho. Se insistía en que, para que se pudieran iniciar procedimientos judiciales *ex officio*, las prácticas infractoras ilegales deberían ser contrarias al interés público o a los intereses de dos o más personas; en todos los demás casos, el titular agraviado tendría que presentar una demanda. Los funcionarios tendrían que decidirse si existe prueba irrefutable de que puedan actuar *ex officio*.

b) Las sanciones penales no tienen efecto disuasorio efectivo

36. En muchas de las respuestas se afirmaba que las sanciones máximas establecidas por ley y las sanciones dictadas por los tribunales a rarez son suficientemente elevadas para que tengan un efecto disuasorio sobre los infractores o las personas que tengan previsto realizar

actividades infractoras. Además, la ausencia de sanciones mínimas establecidas por ley concede excesiva libertad a los tribunales al hora de dictar sentencia y puede conducir a que las sanciones sean inaceptablemente benévolas. En algunas respuestas se observaba que no existían sanciones armonizadas para los diferentes delitos de propiedad intelectual, incluyendo la ausencia de órdenes judiciales de destrucción, ni sentencias coherentes entre los diferentes Estados miembros.

c) Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley no tienen las competencias de investigación y coercitivas adecuadas

37. En la respuesta se indicaba que las competencias de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley dependen con frecuencia del nivel de sanción mínima y/o máxima del delito que se está investigando. Por ejemplo, las órdenes judiciales de registros sólo se dictan para investigar delitos en los que la pena máxima es establecida en cinco años o más de cárcel. Además, puede que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley sólo tengan competencia para detener a infractores o sospechosos si se sospecha que dichos infractores han cometido delitos que conllevan una pena máxima que exceda determinado grado, por ejemplo cinco años o más de cárcel.

d) Falta de capacitación y sensibilización

38. En algunas de las respuestas se indicaba que en muchos Estados miembros, existía un desconocimiento general entre los titulares de derechos en lo que concierne, especialmente, al inicio de procedimientos penales, desconocimiento que existía también entre los investigadores y los fiscales. Incluso las unidades especiales de prevención de las infracciones de derechos de propiedad intelectual estaban, en ocasiones, insuficientemente capacitadas; a veces, los fiscales no tenían la experiencia necesaria para preparar los cargos por delitos de propiedad intelectual, presentar las pruebas y vencer a los tribunales de la gravedad de los delitos de propiedad intelectual a fin de conseguir sanciones disuasorias y órdenes judiciales de confiscación y/o destrucción.

## L. Información

a) Ausencia de procedimientos jurídicos para obtener información de o acerca de los infractores

39. Los falsificadores y los piratas organizados liberadamente sus actividades de manera que se reduzca el riesgo de que se les pueda encontrar responsables en última instancia del conjunto de la operación que se descubra. Por lo tanto, en las respuestas se señalaba que, a menos que se identifique y se tenga en cuenta la totalidad de la cadena de distribución y de las fuentes de suministro, las medidas de observancia tendrán únicamente un efecto limitado. La posibilidad de obtener la información necesaria para detectar y tener a todos los que participan en la cadena de distribución y para identificar las fuentes de suministro de mercancías ilegales es fundamental para luchar efectivamente contra la falsificación y la piratería. Esa información se puede obtener si el infractor está obligado por ley a comunicarla a los titulares o a las autoridades competentes.

b) No se utilizan las resoluciones judiciales para aumentar la sensibilización pública



40. La publicación de las resoluciones judiciales en casos de falsificación y piratería puede ser un elemento de disuasión para posibles infractores, puede proporcionar información útil al público en general acerca de los derechos de propiedad intelectual y puede aumentar la sensibilización acerca de las características y el alcance de la falsificación y la piratería. Sin embargo, en las respuestas se señalaba que los tribunales de muchos Estados miembros no tienen actualmente competencias específicas para ordenar la publicación de las resoluciones judiciales.

#### M. Reglamentación de la producción de medios de lectura óptica

41. Sea firmaba que la piratería de “discos ópticos”, es decir, la producción sin autorización de discos compactos, CD-ROM, VCD y DVD, es un peligro a forma de piratería que está alcanzando proporciones epidémicas. La capacidad de producción mundial actual se calcula que es de 23.000 millones de discos ópticos anuales. En las respuestas se destacaba que esa cifra supera en 11.000 millones la demanda de productos legales. Gran parte de esa producción excesiva se dirige a la manufactura de productos ilegales. En algunos casos, son empresas complejas y de gran volumen, a menudo asociadas con la delincuencia organizada, las que realizan la piratería de discos ópticos. La producción pirata puede llevarse a cabo en instalaciones creadas específicamente para manipular y reproducir productos piratas. No obstante, en algunos casos las fábricas de discos ópticos que se dedican principalmente a la producción legal pueden estar involucradas en la producción de discos piratas, y sea inconscientemente, por negligencia o, incluso, con pleno conocimiento de la naturaleza ilegal de los discos que se producen. El hecho de que los titulares se encuentren a menudo grandes dificultades para identificar el origen de los discos piratas incita a fábricas que producen discos legalmente a aceptar cargos de piratas. La piratería llevada a cabo en fábricas de producción legal puede ser también el resultado de una cultura empresarial irresponsable o de una gestión interna deficiente que permite que las fábricas de producción acepten cargos de operadores piratas.

### III. IDENTIFICAR LAS PRÁCTICAS EFICACES DE OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LOS ESTADOS MIEMBROS, INCLUIDAS LAS PRÁCTICAS EFICACES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA CUERDA SOBRE LOS ADPI EN MATERIA DE OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL<sup>12</sup>, Y EN PARTICULAR, LAS PRÁCTICAS MENOS ONEROSAS Y LAS MÁS EFICACES QUE PERMITAN UNA OBSERVANCIA EFICAZ DE LOS DERECHOS

#### A. Cooperación y coordinación en el plan nacional

42. En las respuestas se ponía de manifiesto que la lucha contra la falsificación y la piratería tendría muchas más posibilidades de alcanzar resultados positivos si se realizase de manera coordinada, con la participación de todas las partes interesadas y la inclusión de los diferentes derechos de propiedad intelectual. Se señalaba que varios Estados miembros llevan a cabo iniciativas para establecer y mantener una cooperación nacional entre todas las partes

<sup>12</sup> De conformidad con el Resumen del Presidente, documento ACE/IP-ACMEC/3 de la OMPI, la Solicitud de Información no se limitaba a cuestiones de propiedad industrial, sino que también incluía cuestiones relacionadas con el derecho de autor y los derechos conexos.

interesas y entre los organismos gubernamentales pertinentes. En muchos Estados miembros se han creado, bajo la dirección de las oficinas nacionales de propiedad intelectual, unidades o equipos técnicos de coordinación en los que participan, entre otros, los diferentes ministerios y organismos pertinentes, como, por ejemplo, organismos aduaneros, policiales y judiciales. Participan también miembros de otros organismos, como asociaciones de titulares de derechos, sociedades de gestión de los derechos de autor, organismos de control de medicamentos y autoridades encargadas de establecer normas comerciales así como importantes organizaciones que representan a los productores, vendedores al por menor y consumidores. Esa unidad tiene en ocasiones pequeños comités especializados que se ocupan de cuestiones más concretas de propiedad intelectual como puede ser la elaboración de legislación y el desarrollo de marcos de cooperación para adoptar medidas contra los delitos de propiedad intelectual.

43. Se señalaba que entre los objetivos de esa cooperación figuraban los siguientes: coordinar las actividades de observancia; mejorar los conocimientos de los funcionarios de aduanas en relación con todos los aspectos de la importación y la exportación; mejorar los procedimientos de coordinación con todos los organismos nacionales que participan en la observancia; aumentar los contactos con los titulares de derechos y las organizaciones que los representan; establecer puntos de referencia con unidades especializadas en la lucha contra la falsificación en otras administraciones aduaneras; y participar en campañas de sensibilización pública. El intercambio de funcionarios ha dado buenos resultados y ha permitido que esos funcionarios comparen su rendimiento y funcionamiento con el de unidades especializadas de otros Estados miembros. Mediante la celebración de consultas periódicas se ha animado a los titulares de derechos a que contribuyan a la capacitación de los funcionarios de aduanas en la identificación de mercancías falsificadas y pirateadas, y a que presenten informes de sus propias fuentes para ayudar a los funcionarios a identificar los envíos de mercancías falsificadas o pirateadas.

#### B. Función de las oficinas de propiedad intelectual como centros de coordinación y de suministro de información

44. Para que se puedan adoptar medidas *ex officio* normales efectivas, las fuerzas de seguridad y las autoridades aduaneras deben tener acceso a la información relativa a los titulares de derechos. Para conseguir esa información, en algunos Estados miembros se han establecido centros de coordinación en las oficinas nacionales de propiedad intelectual que, en las circunstancias adecuadas, pueden proporcionar rápidamente información útil sobre los titulares de derechos y sobre los derechos. En algunos Estados miembros, las oficinas de propiedad intelectual desempeñan una función esencial en la elaboración de instrucciones precisas para que los funcionarios encargados de la observancia sepan cómo proceder en esos casos y cómo realizar estudios y recopilar informes útiles para prestar asistencia en la consecución de ese objetivo. Se ha invitado a las oficinas de propiedad intelectual a que presenten informes, vinculantes o no, y otra información pertinente que pueda servir de ayuda a los tribunales.

#### C. Cooperación internacional

45. En varias respuestas se destacaba que era necesario reforzar la cooperación internacional, principalmente para mejorar la utilización de los recursos disponibles e integrar en un plan de acción estratégica la labor realizada por los diferentes agentes.

46. En algunos Estados miembros se consideraba que la cooperación con organizaciones internacionales intergubernamentales ya había conseguido establecer una cooperación bilateral y elaborar programas de apoyo en el campo de la observancia. Se proponía que, para ayudar a los Estados miembros en desarrollo, se solicitase a los Estados miembros industrializados que creasen un red informática internacional en la que figurase la titularidad de las mercancías que atraviesan las aduanas. La creación de esas redes de intercambio de información sería útil en la medida en que los mismos derechos de propiedad intelectual se pueden registrar en muchos países diferentes y pueden verse afectados por el mismo tipo de infracción. Por consiguiente, las redes de información podrían ser útiles para el intercambio de información sobre casos de infracción.

#### D. Sensibilización pública y cooperación

47. Se señalaba que una estrategia sólida de lucha contra la falsificación y la piratería podría consistir en hacer que el público participase más efectivamente, para lo que se podría crear líneas directas en las que el público pudiese informar anónimamente de los delitos. El establecimiento de esas líneas directas estaría precedido o sería simultáneo a la realización de campañas nacionales contra la falsificación y la piratería. Se podrían utilizar carteles y folletos que indicasen gráficamente la relación entre delitos de propiedad intelectual y pérdida de puestos de trabajo, recortes financieros del sector público y las consecuencias negativas de la delincuencia organizada; se podría también hacer hincapié en las peligrosas consecuencias que pueden tener algunas mercancías y productos falsos.

#### E. Cooperación del titular del derecho

48. En algunas respuestas se mencionaba el hecho de que, en algunos Estados miembros, se estaba informando a los titulares de los derechos de las opciones que tenían para ejercerlos, para lo que se estaban utilizando, entre otros medios, sitios Web que incluían información útil sobre la manera de ejercer los derechos a través de procedimientos penales y civiles, información sobre contratación de seguros para cubrir el costo de los litigios y la utilización de embalajes de seguridad, identificadores y otros medios técnicos para proteger sus derechos de propiedad intelectual. Se ha animado a los titulares de derechos a que resuelvan las controversias civiles fuera de los tribunales a fin de reducir los elevados costos de los litigios; a que ejerzan sus derechos en todos los países que proceda, incluyendo a los países con microeconomías; y a que cooperen en la capacitación de los funcionarios y en los programas de sensibilización.

#### F. Procedimiento judicial

49. Además de la aplicación plena de las disposiciones sobre observancia que figuran en la Parte III del Acuerdo sobre los ADPIC, en varias respuestas se señalaba que en algunos Estados miembros los siguientes procedimientos han tenido resultados útiles y eficientes:

##### a) Medidas provisionales

50. Las autoridades judiciales tienen que estar capacitadas para ordenar con rapidez medidas provisionales para proteger las pruebas e impedir las infracciones. El factor sorpresa es importante para que haya más posibilidades de encontrar y preservar las pruebas necesarias contra los falsificadores y los piratas. Por lo tanto, paragarantizar la observancia efectiva, los Estados miembros deberían permitir que las autoridades judiciales dicten a instancia de parte

órdenes de registro y/o confiscación, tanto en los casos que se sustancien por la vía civil como en los que se resuelvan por la penal. Las solicitudes para que se emitan órdenes judiciales a instancia de partes deberían cumplirse y ejecutarse en un plazo reducido y los requisitos de depósito de fianza no deberían disuadir injustificadamente el recurso a estos procedimientos.

51. Se señalaba que, en algunas jurisdicciones, los titulares de derechos solicitan que se inicien procedimientos a instancia de parte para conseguir un mandato judicial<sup>13</sup> que permita inspeccionar los establecimientos del supuesto infractor a fin de conseguir preservar las pruebas. Este procedimiento se puede iniciar mediante notificación abreviada, aunque los titulares tienen que confirmar sus reclamaciones y puede que tengan que depositar una fianza. Del mismo modo, las autoridades pertinentes deberían tener derecho a ordenar la confiscación de las supuestas mercancías infractoras y de otras pruebas pertinentes tan pronto como existan motivos para sospechar que se han infringido o se van a infringir los derechos. La posibilidad de confiscar las mercancías o preservar las pruebas debería incluir no sólo los propios artículos infractores, sino también los instrumentos y otro tipo de material utilizado en la infracción, incluyendo los aspectos relacionados con la producción y la distribución. Esta medida es necesaria para que los titulares puedan demostrar el verdadero alcance de la actividad infractora.

52. En algunas respuestas se proponía que, para garantizar la existencia de fondos que satisfagan las indemnizaciones y las sentencias dictadas por los tribunales, se podría ordenar el embargo o bloque de las cuentas bancarias y de otros bienes del demandante<sup>14</sup> hasta que el tribunal examine el fondo de la cuestión. Las órdenes judiciales de embargo de bienes a instancia de parte, dictada en los casos apropiados y ejecutable a escala internacional, daría a los titulares de derechos la garantía de que se confiscan los bienes de los infractores y de que se pueden recuperar los daños económicos. Se podría obligar a las instituciones financieras a que bloqueasen y proporcionasen información sobre los bienes existentes en sus cuentas bancarias.

53. En algunas respuestas se proponía que se examinase, en los casos en los que fuese compatible con el Derecho probatorio, que determinadas pruebas proporcionadas por, en particular, operadores de líneas directas y abogados calificados podrían ser un abastecimiento mínimo para que los tribunales considerasen la posibilidad de admitir una solicitud de adopción de medidas provisionales. De esta manera se animaría a que se ofreciese y proporcionase información suficiente y detallada y fiable sobre infracciones de derecho de propiedad intelectual para que se puedan emitir órdenes de registro u otras medidas provisionales; los jueces, por supuesto, mantendrían la facultad de determinar si la prueba facilitada es creíble y suficiente. Los testigos directos de infracciones de los derechos de propiedad intelectual generalmente prefieren no darse a conocer por temor a represalias de la parte demandada y a la pérdida de futuras oportunidades de empleo, deterioro de su situación social o de su reputación profesional. En la mayoría de los casos, es el testigo sólo el que se da a conocer si se le garantiza el anonimato.

b) Indemnización por daños y perjuicios

---

<sup>13</sup> Llamado generalmente mandato “Anton Pillar”.

<sup>14</sup> Denominado generalmente interdicto “Mareva”.

54. En las respuestas se insistió en que es de vital importancia en los casos de infracción de derechos de propiedad intelectual que los tribunales tengan competencia para conceder indemnizaciones que compensen a los titulares de los derechos y disuadan a los potenciales infractores de llevar a cabo actividades ilegales. Por lo tanto, las legislaciones nacionales deberían prever normas de evaluación de daños que permitan a los tribunales conceder indemnizaciones que sirvan de disuasión y que compensen de manera adecuada a los titulares de derechos. La evaluación de los daños debería suponer la indemnización completa del titular de derecho agraviado. Los titulares deberían tener derecho a recibir todos los beneficios que hay que producir a la infracción, por ejemplo el beneficio que ha producido la apropiación de su creatividad. Y la indemnización debería satisfacerse de manera que no fuese un incentivo económico para la falsificación y la piratería.

55. Se considera que las indemnizaciones preestablecidas o determinadas por ley eran una alternativa, quizá, una manera más efectiva de compensar a los titulares de derechos y ofrecerles una manera conveniente y económica de demostrar y recuperar el daño sufrido mediante la falsificación y la piratería. Se proponía que se concediesen esas indemnizaciones determinadas por ley incluso en los casos en los que los infractores desconocían que realizaban una actividad ilegal o en los casos en los que habían motivos razonables para conocerlo. Por otro lado, se estimaba que las indemnizaciones ejemplares serían necesarias para disuadir a los infractores en casos de falsificación y piratería flagrantes. También era necesario que se concediesen indemnizaciones adicionales en concepto de daños agravados o ejemplares, o por ambos conceptos, para garantizar que un tribunal pueda conceder indemnizaciones que sirvan de disuasión efectiva. Se recomendaba también que se estipulasen las cantidades que se debían pagar en concepto de indemnización condicional en los casos en los que no se cumpliera el orden judicial.

c) Normas de carácter probatorio

56. Se indicaba que en algunos Estados miembros se habían reformado las normas de los procedimientos civiles para incluir el concepto de presunción refutable, por el que las autoridades judiciales podrán presumir que una persona que ha infringido un derecho de propiedad intelectual tenía motivos razonables para saber que estaba infringiendo ese derecho.

57. En algunas respuestas se sugería que, para que el sistema judicial fuese más rápido y evitar procedimientos innecesarios y costosos, los Estados miembros podrían facilitar la solución de los casos aceptando presunciones razonables en relación con, por ejemplo, la titularidad y la existencia de derechos; esta presunción se podría aplicar tanto en los procedimientos civiles como en los penales. Las presunciones deberían ser refutables en los casos en los que la parte demandada pudiese aportar pruebas concretas del contrario. Además, incluso en los casos en los que estas cuestiones se estuviesen legítimamente en disputa, se podría autorizar a las partes a presentar pruebas de los derechos mediante certificados de los registros de declaraciones juradas. Se proponía que, en cuestiones de derecho de autor, la persona física o jurídica cuyo nombre figurase como autor, productor, artista intérprete o ejecutante o editor de la obra, de la manera habitual, a falta de prueba del contrario, se supondría que era el titular legítimo de la obra. De igual modo, la parte que demandaba debería poder presentar fácilmente una licencia de derecho de autor que fuese realmente una copia autenticada de la cuerdela licencia y que, por lo tanto, demostrase su derecho a utilizarla propiedad intelectual en cuestión. Por razones de economía judicial, los tribunales deberían exigir que la persona que reclamaba la licencia presentara una copia de la cuerdela licencia.

58. En algunas respuestas se sugería que se podría admitir que las muestras de mercancía infractora fuesen pruebas válidas de la naturaleza infractora de las mercancías confiscadas a gran escala. Este método ya se reconoce ampliamente en las administraciones aduaneras. Cuando se comprueba que una muestra adecuada de las copias confiscadas (por ejemplo, el 10 por ciento) es infractora, se podría considerar como prueba irrefutable de que el resto de la mercancía confiscada es también infractora, contribuyendo de ese modo a la economía judicial.

d) Cesión de beneficios y destrucción de mercancías y/o materiales

59. En muchas respuestas se destacaba que se debería dictar órdenes judiciales de cesión de beneficios y de destrucción de las mercancías destructoras y/o de los materiales utilizados para su producción en casos en los que la parte demandada haya actuado de mala fe. Dicha confiscación y destrucción se debería realizar sin compensación alguna para la parte demandada. En algunas respuestas se consideraba que las autoridades judiciales deberían tener también competencia para cerrar los puntos de venta y las plantas de fabricación que se hayan utilizado para producir o distribuir productos falsificados o pirateados.

e) Retirada de mercancías infractoras y lista de clientes

60. Se proponía que se podrían iniciar procedimientos judiciales para retirar a expensas del infractor las mercancías infractoras que hayan alcanzado el mercado y que todavía no se hayan vendido a los consumidores.

f) Costos procesales

61. En la mayoría de las respuestas se apoya el principio de que, para desalentar la falsificación y la piratería, los titulares agraviados deberían tener derecho a recuperar todos los costos procesales, incluyendo la minuta de los abogados, los costos de investigación y los costos del litigio.

g) Anulación de los derechos de propiedad intelectual adquiridos fraudulentamente

62. En algunas respuestas se afirmaba que las autoridades judiciales deberían poder anular o cancelar los derechos de propiedad intelectual que se hubieran adquirido o solicitado fraudulentamente de mala fe.

G. Medidas en frontera

63. En las respuestas se coincidió generalmente en señalar que las autoridades aduaneras desempeñan una función importante para impedir que las mercancías infractoras entren en los circuitos comerciales. Se señalaba que la mejora en algunos Estados miembros de las prácticas de control aduanero han producido un aumento considerable de las intervenciones y de las mercancías interceptadas por las administraciones aduaneras.

64. Por lo que se refiere al importe de la fianza, se proponía que dicha fianza se recuperase puntualmente tras la finalización positiva de los procedimientos judiciales. En otras respuestas se proponía también lo siguiente: que las autoridades aduaneras deberían permitir que los titulares de derechos aportasen una fianza única de vigencia ilimitada y de un importe predeterminado que “garantizaría” todas las medidas de observancia; que no se debería

cobrar a un titular de derecho por la retención de mercancías infractoras; y que las mercancías infractoras no se deberían volver a exportar, sino que se deberían destruir para impedir que alcancen otros circuitos comerciales.

#### H. Procedimientos penales

65. En las respuestas se apoyaba generalmente en la idea de que es importante que los Estados miembros concedan a las autoridades policiales y a otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley las competencias adecuadas para que inicien procedimientos penales en casos en los que se produzca una infracción de liberada de carácter profesional o empresarial, infracciones comerciales de gran envergadura, y, especialmente, en los casos en los que existe un peligro sustancial para la economía, la salud pública y la seguridad pública.

66. En algunas respuestas se hacía hincapié en que las multas mínimas establecidas por ley para infracciones penales debería alcanzar un cuantía que sirviese de verdadero factor de disuasión contra otras infracciones. Además, debería existir una supervisión continúa de la cuantía de las multas realmente impuestas. Cuando fuese necesario, las autoridades podrían elaborar directrices relativas a las sentencias para garantizar que las multas impuestas por los tribunales sirven para retirar al infractor todos los beneficios obtenidos y actúan realmente como factor de disuasión para otras infracciones.

67. Se observaba que, siempre que las competencias de investigación de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley dependiesen del nivel de sanciones mínimas/máximas aplicables para infracciones penales, se deberían establecer sanciones penales que garanticen que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley tienen competencias adecuadas para, cuando menos, investigar las infracciones. Se subrayaba que las sanciones deberían establecerse de manera que garanticen que las infracciones penales son delitos flagrantes.

#### I. Información

68. En algunas respuestas se señalaba que la disponibilidad de un “derecho a la información” sería un instrumento valioso en la lucha contra la falsificación y la piratería que permitiría que los titulares de derechos identificasen a las personas clave que participan en actividades infractoras, dado que los falsificadores y los piratas pueden cambiarse rápidamente sus lugares de producción y sus canales de distribución. Esas disposiciones podrían permitir que el titular del derecho obtenga información sobre las mercancías infractoras y sobre las personas que participan en la infracción. Esas disposiciones se podría acompañar de las sanciones adecuadas por no divulgar, por facilitar información falsa o por incumplimiento de las órdenes judiciales.

#### J. Publicación de las decisiones judiciales

69. En varias respuestas se sugería que, para proteger mejor a los consumidores y aumentar la sensibilización sobre el valor de los derechos de la propiedad intelectual, las autoridades judiciales deberían tener competencia para ordenar la publicación oficial de las decisiones judiciales, especialmente de aquellas que tengan un efecto disuasorio.

#### K. Tribunales especializados, capacitación y biblioteca de referencia de propiedad intelectual

70. En muchas respuestas se apoyaba la creación de tribunales especializados en propiedad intelectual, en su defecto, que los gobiernos considerasen la posibilidad de formar un número de jueces para que conozcan casos de propiedad intelectual; este planteamiento podría ayudar en la adjudicación de cuestiones complejas de propiedad intelectual y posiblemente sería útil para obtener sentencias de indemnización bien calculada. En algunas respuestas se sugería que para ayudar, en particular, a los países en desarrollo con experiencia y recursos limitados en cuestiones de propiedad intelectual, podría ser también útil crear bibliotecas de referencias de propiedad intelectual que incluyan material de lecturay jurisprudencia de diferentes jurisdicciones.

71. En algunas de las respuestas se señalaban las dificultades encontradas al hora de determinar la indemnización por infracciones de derechos de patente, así como las dificultades inherentes a la aplicación de la inversión de la carga de la prueba en casos en los que existen pruebas irrefutables de la infracción del derecho de patente por parte del acusado, independientemente de que estén implicadas patentes de procedimiento de las que resulta un producto nuevo. Se señalaba también los problemas que se planteaban para proteger los datos que figuran en la documentación relativa a las autorizaciones de comercialización de un producto farmacéutico. Se proponía que se examinase la adopción de un sistema de información sobre la situación de las patentes de ingredientes activo, alternativamente, un sistema en el que las patentes y la autorización de comercialización estuviesen relacionadas, así como el acceso gratuito a los datos no confidenciales que figuren en la documentación.

#### L. Procedimientos abreviados

72. En varias respuestas se insistía en que, para aliviar la carga de trabajo y la saturación de los tribunales, se podría examinar la posibilidad de adoptar procedimientos abreviados que redujesen los costos. Por ejemplo, una vez que las autoridades aduaneras hayan confiscado las mercancías, el solicitante u otra persona autorizada debería tener la posibilidad de presentar objeciones por escrito en un breve plazo de tiempo. Si no se presenta ninguna objeción, las mercancías serían destruidas o se retirarían del mercado por diferentes medios. Si se presenta alguna objeción, las mercancías incautadas se entregarían al titular del derecho si el solicitante no puede demostrar que ha iniciado una acción judicial ante el tribunal competente en un plazo limitado, por ejemplo, 10 o 20 días. Se proponía también que, alternativamente, los casos de propiedad intelectual se podrían tratar mediante procedimientos provisionales y oficiosos que se podrían celebrar mediante notificación abreviada y tras los cuales se pondría fin de inmediato a la infracción. Tras este procedimiento abreviado se podría iniciar el procedimiento sobre el fondo de la cuestión. El titular del derecho podría invocar el argumento del interés urgente para iniciar el procedimiento abreviado, y debería iniciarlo en un plazo razonable tras el descubrimiento de la infracción; de otra manera, debería iniciar el procedimiento sobre el fondo de la cuestión.

#### M. Mediación y arbitraje

73. En algunas respuestas se afirmaba que se deberían utilizar con más frecuencia procedimientos de mediación y arbitraje para la solución de controversias como alternativa a los procedimientos judiciales. En ese caso, se debería prestar atención a la función de los procedimientos alternativos de solución de controversias y a los protocolos previos a la adopción de medidas que, entre otras cuestiones, fomenten el intercambio de información para promover la solución de controversias en su fase inicial.



N. Cuestión de la competencia jurisdiccional

74. Se señalaba que deberían concluirse convenciones mundiales sobre jurisdicción internacional en relación con los litigios de propiedad intelectual en el sentido en el que actualmente están siendo preparadas por, entre otras instancias, la Conferencia de La Haya.

O. Mercancías infractoras en las exposiciones

75. Un Estado miembro comunicaba que había elaborado directrices para los organizadores de exposiciones y muestras comerciales a fin de impedir las infracciones de derechos de propiedad intelectual que incluían directrices sobre la manera de ocuparse de mercancías infractoras y de resolver más rápidamente las controversias relacionadas con los derechos de propiedad intelectual. De conformidad con esas directrices, el titular del derecho alega la infracción del mismo ante un grupo de expertos determinado que inmediatamente investiga la alegación o alegaciones. Este procedimiento puede ser una manera poco costosa y efectiva de tratar las supuestas infracciones en exposiciones y muestras comerciales y, posiblemente, en otras situaciones.

P. Reglamentación de la producción de medios de electro-óptica

76. Se señalaba que la reglamentación de los discos ópticos ofrece una manera efectiva en función de los costos de hacer frente en su origen al problema de la piratería en este medio. En una respuesta se señalaba que, a diferencia del que ocurre con la mayoría de las medidas de observancia, la legislación en materia de discos ópticos se anticipa a los problemas futuros que plantean las infracciones de derechos de propiedad intelectual. Si estas normas se aplican adecuadamente se dificulta mucho la producción de discos ópticos pirateados sin que fuese necesario establecer normas excesivamente rígidas que afecten a centros de fabricación legal. La legislación en materia de discos ópticos puede servir también para tener la seguridad de que la capacidad de producción de las industrias legales no es utilizada por los delincuentes para producir mercancía pirateada.

77. Se proponía que para producir discos ópticos de todo tipo, incluyendo la producción de discos matrices y de la stroqueladoras utilizadas para fabricar los discos, se debería tener el permiso de la autoridad pertinente. En la misma respuesta se sugería también que los productores de discos ópticos deberían estar obligados a mantener libros de registro completos y precisos que permitieran a los titulares de derechos y a las autoridades públicas localizar a la persona o a la entidad que encarga la producción de discos infractores, y que los titulares de derechos deberían tener fácil acceso a esos libros de registro de manera que pudieran comenzar procedimientos judiciales contra los infractores.

78. En las respuestas se hacía hincapié en que se debería exigir que los productores incluyesen códigos de identificación en todos los discos ópticos, incluidos los discos matrices y la stroqueladoras, que permitieran la localización del origen de un producto y sirviesen de disuasión contra la piratería. Se señalaba que la norma industrial para este identificador es el Código de Identificación de Procedencia (Código SID), que se introdujo con carácter voluntario en 1993 y que en la actualidad se acepta generalmente como norma mundial para identificadores únicos. Además, las reglamentaciones aplicables deberían incorporar disposiciones que permitieran a las autoridades competentes supervisar el tráfico de materiales básicos clave, especialmente polímeros destinados a la fabricación de discos

ópticos, y de la maquinaria de producción de manera que se pudiese localizar la producción pirata de discos.

#### IV. LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS EN INTERNET

79. En varias respuestas se señalaba que la verdadera magnitud del problema de Internet (por ejemplo la descarga ilegal, el intercambio de ficheros, la dimensión mundial, etc.) significa que la observancia significativa de los derechos de propiedad intelectual en Internet no se puede basar primordialmente en los sistemas de observancia tradicionales del derecho civil o penal. En las respuestas se consideraba que los titulares de derechos tenían que confiar en que los proveedores de servicios de Internet retirasen y/o retuviesen el material infractor tras recibir la notificación del titular o los titulares. En algunos casos, esa notificación y los procedimientos de retirada se pueden complementar con medidas de observancia de conformidad con el derecho civil y penal que sirven de disuasión específica contra un pirata especialmente problemático y de disuasión general para otros que intenten participar en ese tipo de actividades. El resultado positivo de esta labor de observancia depende en gran medida de la capacidad de determinar el nombre verdadero y los datos de contacto del pirata, información de la que se puede disponer casi en su totalidad en la Base de Datos "Whois" de Nombres de Dominio, que es de acceso público, o en los proveedores de servicios de Internet. Si no se conocen los datos de contacto es prácticamente imposible asignar responsabilidad por actividades ilegales realizadas en Internet. En todas las respuestas en las que se trataba esta cuestión se consideraba que para que los titulares puedan ejercer sus derechos en Internet es absolutamente esencial que se pueda acceder puntualmente y sin restricciones a esta información.

80. En las respuestas se señalaba que las normas de carácter probatorio para demostrar el alcance del daño real de una infracción en Internet son impracticables. En la mayoría de los casos es muy difícil, cuando no imposible, determinar la cantidad de copias realizadas, y es incluso más difícil obtener pruebas de la cantidad de descargas que se han hecho de una copia desde un servidor ilegal.

81. En algunas respuestas se señalaba que algunas legislaciones únicamente prevén sanciones adecuadas si los delitos se cometen "a escala comercial" o si se hacen "con ánimo de lucro". Esta cuestión plantea problemas relacionados. En primer lugar, las empresas comerciales participan a veces en infracciones a gran escala que no llevan la venta a terceros de los productos infractores pero que, sin embargo, producen un aumento de beneficio económico y de otro tipo para la empresa pirata. El segundo problema surge en el contexto de la distribución pública en Internet de obras protegidas por derechos de propiedad intelectual. Las nuevas formas de infracción, incluyen aquellas que se cometen por medio de servicios de intercambio de archivos en línea, son tan perjudiciales para el valor del derecho de autor como cualquier otra empresa pirata convencional, aunque no se ajusten necesariamente a los antiguos conceptos de actividad comercial o infracción con ánimo de lucro.

82. En esas respuestas se insistía en que los Estados miembros deberían prevenir que, al menos en los casos de infracción significativa y deliberada, como la inclusión en Internet sin autorización de materiales protegidos, esas infracciones sean consideradas piratería a escala comercial y tratadas como tal, aun cuando el agente/pirata no pretenda obtener ni obtener beneficio económico. En una respuesta se iba más lejos y se sugería que los

Estados miembros deberían prever sanciones penales por la posesión de copias infractoras para distribuir o poner de cualquier otra manera a disposición del público, así como por la realización de copias en empresas, instituciones gubernamentales o similares en relación con las actividades de la institución.

83. En algunas respuestas se señalaba que, por lo que se refiere a Internet, cada vez es más difícil identificar en qué lugar y en qué momento se iba a producir una infracción y quién la iba a cometer. Incluso cuando se identifica una infracción, hay que hacer frente a la cuestión del derecho, la jurisdicción y la indemnización aplicables en lo que atañe a la observancia de los derechos de propiedad intelectual. En esas respuestas se subrayaba que, aunque no existen normas internacionales armonizadas a ese respecto, la cuestión del derecho, la jurisdicción y la indemnización aplicables era fundamental a la hora de examinar las cuestiones de observancia del derecho de autor en Internet.

84. En el Anexo del presente documento figuraba la lista de participantes en los Comités Asesores que se reunieron en Ginebra del 18 al 20 de diciembre de 2001.

[Fin del anexo y del documento]